

TEXTO REFUNDIDO MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL EN UNIDADES BÁSICAS "SA-3, SA-4, SA-5, SA-6, EQ-1 y EL-2" de la UE-2. ÁREA DE INTERVENCIÓN 1 DEL PERI DEL ÁREA DE TRANSFORMACIÓN Y MEJORA ATM-2 SANTA ADELA.
-GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS-

Aprobado por la Junta de Gobierno
local en sesión de fecha

16 ABR. 2010

Granada

EL/LA VICESECRETARIO/A GENERAL

Aprobado DEFINITIVAMENTE por el
Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha.

24 SEP 2010

Granada

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL
P.D.

REG.MPAL.Nº

121

REG.AUT.Nº



MEMORIA

TEXTO REFUNDIDO MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL EN UNIDADES BÁSICAS "SA-3, SA-4, SA-5, SA-6, EQ-1 y EL-2" de la UE-2. ÁREA DE INTERVENCIÓN 1 DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR ÁREA DE TRANSFORMACIÓN Y MEJORA ATM-2 SANTA ADELA. PGOU DE GRANADA.

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS.

ÍNDICE DE LA MEMORIA

1.- MEMORIA EXPOSITIVA Y JUSTIFICATIVA.

1.1. Antecedentes.

1.2. Definición y finalidad del presente Documento. Justificación de la necesidad y oportunidad de la redacción de la presente modificación del plan especial.

1.3. Procedencia de la redacción de la presente modificación del plan especial en relación a la normativa de afección.

1.4. Nuevas Condiciones derivadas de la redacción del presente Plan Especial.

1.5. Acceso al Registro de la Propiedad.

1.- MEMORIA EXPOSITIVA Y JUSTIFICATIVA.

1.1.- ANTECEDENTES.

Con anterioridad la empresa ARDCO S.L. recibió de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo **EMUVYSSA** el encargo de redactar el PLAN ESPECIAL y el ulterior Proyecto Básico de Viviendas de Promoción Libre en las parcelas denominadas "**SA-3, SA-4, SA-5, SA-6**" del Plan Especial de Reforma Interior "**Área de Transformación y mejora ATM-2 Santa Adela**" del PGOU -2000 de la ciudad de Granada. Los arquitectos encargados por ARDCO S.L. de la redacción del mismo fueron **D. José Ibáñez Berbel**, Colegiado nº. 1.955 y Dña. Elsa María Osorio García, Colegiada nº.4.441 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. El encargo del proyecto fue realizado por Dña. Carmen Pérez Núñez con D.N.I.: 905-m, en su calidad de Gerente y actuando en representación de **EMUVYSSA**, domiciliada en, C/Horno de San Matías nº 6, Granada, y CIF: A-18.207.738.

Con fecha 21 de diciembre de 2010 se aprobó con carácter definitivo dicha Innovación-Modificación del Plan Especial de Santa Adela en las UB SA-3, SA-4, SA-5, SA-6, EQ-1 y EL-2 de la Unidad de Ejecución 2 del Área de Transformación y Mejora de Santa Adela, cuyo objeto era establecer bajo la rasante de el espacio libre EL-2 y el espacio peatonal que se inserta entre las parcelas SA-4 y SA-5 una parcela denominada PK-1 de carácter patrimonial, recibándose posteriormente el informe preceptivo emitido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes fuera del plazo emitido para ello, en el que se indicaba que la legislación reguladora no establecía la posibilidad de constitución de complejo inmobiliario con el dominio público y fincas especiales privativas.

Ante el Acuerdo de aprobación definitiva referido se interpuso Recurso Contencioso por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (Recurso número 914/2008), en el cual se dictó Auto por la Sala de fecha 29 de diciembre de 2008 por el que se acordó la medida cautelar de prohibición de disponer del subsuelo situado bajo el espacio libre EL-2 y el vial peatonal situado entre la SA-4 y la SA-5 del citado Plan Especial.

Posteriormente se han producido dos hechos que han modificado el escenario en el que se sitúa el instrumento tramitado y que son:

- La aprobación de la Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) por Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2009, publicado en el BOP de 19 de mayo de 2009.
- La remisión del informe de fecha 1 de febrero de 2010 emitido por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio contestando a la consulta formulada por la Gerencia Municipal en relación con la Regulación del Subsuelo en el PGOU.

Considerando estas circunstancias y con fecha 26 de marzo de 2010 se ha aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Acuerdo por el cual se retrotrae el procedimiento de aprobación de la Innovación-Modificación del Plan Especial de Santa Adela en las UB SA-3, SA-4, SA-5, SA-6, EQ-1 y EL-2 de la Unidad de Ejecución 2, al trámite de aprobación provisional, revocando y dejando sin efecto el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de diciembre de 2007 por el que se aprobó definitivamente dicho instrumento, para su adecuación a los criterios recogidos en el informe de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 1 de febrero de 2010, y para una mejor adecuación a la Normativa vigente y a la Adaptación del PGOU a la LOUA, de forma que se retome el procedimiento partiendo de la adopción de una nueva aprobación provisional en donde el documento en trámite recoja en su contenido la adecuación a las figuras citadas.

Por ello y en cumplimiento del citado Acuerdo se redacta de oficio por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras el Texto Refundido de la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior en las Unidades Básicas SA-3, SA-4, SA-5, SA-6 de la Unidad de Ejecución 2 del Área de Intervención 1 del PERI del Área de Transformación y Mejora ATM-2 de Santa Adela del PGOU de Granada con objeto de proceder a la aprobación provisional del mismo.



1.2.- DEFINICIÓN Y FINALIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

El citado Plan Especial que va a ser objeto de modificación fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de 23 de febrero de 2.007, y publicado en el BOP 116, de 19 de junio de 2.007.

La Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece en su artículo 2 la clasificación de bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y patrimonial.

El espacio público bajo el cual se ubica el subsuelo objeto del presente instrumento está clasificado, tanto el suelo como el subsuelo de ésta, como dominio público, y por consiguiente, se acoge al carácter inalienable, inembargable e imprescriptible del artículo 3 de la citada ley.

El artículo 5 de la Ley 7/99, regula la competencia para alterar la calificación de los bienes, adjudicándosela a las entidades locales, previo expediente en el que se acredite su oportunidad o necesidad de conformidad con la legislación vigente, indicándose, no obstante, que la alteración se produce automáticamente en una serie de supuestos entre los que se encuentra la aprobación definitiva de planes de ordenación urbana, sin que se indique expresamente que clase de instrumento de planeamiento es el competente para alterar la calificación de estos bienes.

Por consiguiente, con la tramitación de un instrumento de planeamiento se altera la calificación jurídica de los bienes, en este caso con la Modificación del Plan Especial se persigue la modificación de la condición del subsuelo de la Plaza de la Hípica de dominio público a bien patrimonial.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TR 2/2008), prevé en su artículo 8.2 el contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas, regulando en su 2º apartado que las facultades inherentes a este derecho alcanzan al vuelo y al subsuelo sólo hasta donde determinen los instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con las leyes aplicables y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público. Es mas, el artículo 17.4 establece que cuando se destinen por los instrumentos de planeamiento superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, a la edificación o uso privado y al dominio público, se podrá constituir complejo inmobiliario en el que aquéllas y ésta tengan el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previa la desafectación y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público, todo ello de conformidad con lo previsto en su legislación reguladora.

Es decir, que si el instrumento de planeamiento prevé la ejecución de superficies superpuestas conformadas por el suelo y el subsuelo, y ampara la modificación de la calificación del subsuelo como bien de dominio público en bien patrimonial, se podrá constituir complejo inmobiliario, garantizando la protección del dominio público, que en este caso se limitaría al suelo, una vez desafectado el subsuelo en el Registro de la Propiedad.

Por otra parte, la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en su artículo 49.3 el uso urbanístico del subsuelo indicando que se acomodará a las previsiones del Plan General. Continúa dicho artículo indicando que en todo caso su aprovechamiento queda subordinado a las exigencias del interés público y de la Implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo.

Por consiguiente, se considera que la Modificación del Plan Especial de referencia es instrumento capaz y suficiente para posibilitar la privatización del aparcamiento de las edificaciones de las unidades básicas SA-3, SA-4 y SA-5 ubicado en el subsuelo del espacio libre EL-2 y el espacio peatonal que se inserta entre las parcelas SA-4 y SA-5 y mas concretamente de:

- Contemplar la posibilidad de ejecución de superficies superpuestas, por capas distinguiendo suelo y subsuelo, con arreglo al artículo 17.4 del TR 2/2008, con destino a dominio público y uso privado respectivamente en los suelos descritos.
- Calificar el subsuelo referido como bien patrimonial, desafectándolo del dominio público, acorde con las competencias atribuidas por el artículo 5 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Públicas de Andalucía, y artículo 9.2.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, manteniendo la condición de dominio público del suelo, de forma que ambos puedan coexistir.
- Establecer el uso urbanístico del subsuelo, que en este caso se destina a aparcamiento, independiente del uso del suelo que calificado como espacio público.
- Definir las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del suelo calificado como espacio libre como dominio público.
- Permitir con ello, previa inscripción de la desafectación en el Registro de la Propiedad, que se pueda constituir complejo inmobiliario entre el suelo y el subsuelo.
- Una vez aprobada definitivamente la Innovación-modificación del Plan Especial, y para la efectiva alteración de la calificación jurídica del bien, deberá seguirse el correspondiente procedimiento establecido en el artículo 9.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

1.3. PROCEDENCIA DE LA REDACCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL EN RELACIÓN A LA NORMATIVA DE AFECCIÓN.

La procedencia y posibilidad de redacción de la presente Modificación del Plan especial, se fundamenta en el Artículo 2.1. Instrumentos Complementarios del CAPITULO II de la memoria del PERI, lo que ya se justificó en la Redacción del Plan Especial, que ahora se modifica y de la aplicación del TR de la **Ley del Suelo 2/de en su artículo 17.4**, que a continuación procedemos a recoger textualmente:

Artículo 17. Formación de fincas y parcelas y relación entre ellas.

1. Constituye:

- a) Finca:** la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.
- b) Parcela:** la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

2. La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

3. La constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro del perímetro de ésta no quede superficie alguna que, conforme a la ordenación territorial y urbanística aplicable, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse a los efectos del cumplimiento del deber legal a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior.

4. Cuando, de conformidad con lo previsto en su legislación reguladora, los instrumentos de ordenación urbanística destinen superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, a la edificación o uso privado y al dominio público, podrá constituirse complejo inmobiliario en el que aquéllas y ésta tengan el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previa la desafectación y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público.

5. Los instrumentos de distribución de beneficios y cargas producen el efecto de la subrogación de las fincas de origen por las de resultado y el reparto de su titularidad entre los propietarios, el promotor de la actuación, cuando sea retribuido mediante la adjudicación de parcelas incluidas en ella, y la Administración, a quien corresponde el pleno dominio libre de cargas de los terrenos a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior.

Por todo lo expuesto, se procede a redactar el presente Texto Refundido de **Modificación del Plan Especial**, al objeto de que el presente documento tenga la capacidad de regular, el **carácter patrimonial** de parte del subsuelo de la unidad básica **EL-2** y el espacio de vía peatonal comprendido entre las SA-4 y SA-5, estableciendo, bajo rasante una nueva parcela denominada **PK-1**, que aglutina parte de la EL-2, de la vía peatonal comprendida entre las SA-4 y SA-5 y las SA-3, SA-4 y SA-5, tal y como se definió en el PLAN ESPECIAL que este documento modificación en su justificación.

Es necesario señalar, que los espacios libres y peatonales objeto del presente instrumento no forman parte de la ordenación estructural al no tener la consideración de Sistema General de Espacios Libres según la definición establecida por la Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística a la LOUA aprobada por Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Granada de 27 de febrero de 2009 y publicada en el BOP de 19 de mayo de 2009. Por consiguiente se están modificando parámetros relacionados con la ordenación pormenorizada por ser dichas dotaciones de carácter local.

1.4.- NUEVAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA REDACCIÓN DE LA PRESENTE INNOVACIÓN PUNTUAL

De los aspectos contemplados, en la presente Modificación del Plan Especial, que matizan las ordenanzas del PERI se desprenden las siguientes condiciones urbanísticas:

1.7.6. OCUPACIÓN BAJO RASANTE. (Artículo 6.1.4 y 6.2.4 del PERI).

La obligatoriedad de proveer de una plaza de aparcamiento por unidad residencial, conduce a proyectar entre todas las plantas de sótano de las 4 unidades básicas, un número aproximado de 259 plazas de aparcamiento. Dada la geometría de las unidades básicas SA-3, SA-4 y SA-5, con 12 mts de fondo, la inserción de una rampa de acceso a los sótanos con una longitud aproximada de 24 mts, haría inviable el encaje de las plazas de aparcamiento, en las mismas. Por ello es necesario aumentar la ocupación bajo rasante de los sótanos de las Unidades SA-3 y SA-4 bajo el espacio libre público EL-2 tal y como se refleja en los Planos 4 y 5 del PLAN ESPECIAL, así como encajar las rampas de acceso en el espacio destinado a vía peatonal, no clasificado como libre público, existente entre las unidades SA-4 y SA-5 y así mismo ocupar bajo rasante el mencionado espacio libre por el sótano de la Unidad SA-5.

De otro lado y dada la diversidad geométrica de las unidades básicas y el número de viviendas a encajar en cada bloque imposibilita asignar el número exacto de plazas en la vertical de cada edificio y hacerlo coincidir con el de viviendas.



TEXTO REFUNDIDO MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL EN UNIDADES BÁSICAS "SA-3, SA-4, SA-5, SA-6, EQ-1 y EL-2"
de la UE-2. ÁREA DE INTREVENCIÓN 1 DEL PERI DEL ÁREA DE TRANSFORMACIÓN Y MEJORA ATM-2 SANTA ADELA.
-GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS-



Por ello este Plan Especial, al tratar sobre una actuación conjunta sobre cuatro unidades básicas de vivienda, establece:

Las mencionadas ocupaciones bajo rasante del Espacio libre EL-2 y del espacio existente entre las SA-4 y SA-5, atendiendo a la geometría que se grafía en el plano 4 del presente P.E.

La justificación del número de plazas de aparcamiento total a encajar en función del número de viviendas resultante en las cuatro unidades básicas, se realizará sobre la totalidad de la actuación conjunta y no por Unidad Básica. Por ello el número total de plazas de aparcamiento a encajar en el aparcamiento de las Unidades Básicas SA-3, SA-4 y SA-5 y en el de la SA-6, será coincidente con el total del número de viviendas que se proyecten en las cuatro unidades básicas.

De otro lado y atendiendo aplicación del Artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 2/2008, recogido textualmente en la presente memoria, se **establece bajo rasante una parcela denominada PK-1**, de carácter patrimonial que comprende parte del subsuelo de la unidad básica EL-2 y el espacio de vía peatonal comprendido entre las SA-4 y SA-5. En dicha parcela se situarán las construcciones destinadas a uso privado de aparcamientos de vehículos y accesos a los mismos desde el exterior. Sobre rasante, dicha parcela, en la parte no ocupada por la edificación destinada a uso residencial, estará destinada a uso público y su unión funcional con los espacios libres y el viario previsto en el PERI.

La geometría de la mencionada parcela queda recogida en la documentación gráfica que se incluye en la presente Modificación: Plano M01-Situación y Plano M02- Parcela PK-1, y la superficie de la misma es de 3.502,38 m².

Partiendo de todo lo expuesto la propuesta del presente Instrumento puede señalar un régimen distinto de utilización del suelo y del subsuelo:

- Se admitirá la compatibilidad del subsuelo de carácter patrimonial con parte del espacio público ubicado en la unidad básica EL-2 y el espacio de vía peatonal comprendido entre las SA-4 y SA-5, partiendo de que dichas dotaciones no forman parte de la ordenación estructural sino que se trata de una dotaciones locales procedentes del desarrollo del Plan Especial Santa Adela.
- El uso a implantar en el subsuelo se limita a los establecidos por el planeamiento vigente como compatibles, y que en este caso es exclusivamente el de aparcamiento y anejos no habitables complementarios propios de esta instalación.
- El uso del subsuelo no impedirá en ningún caso el adecuado uso público de los espacios libres y peatonales mencionados, con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público.

1.5. Acceso al Registro de la Propiedad.

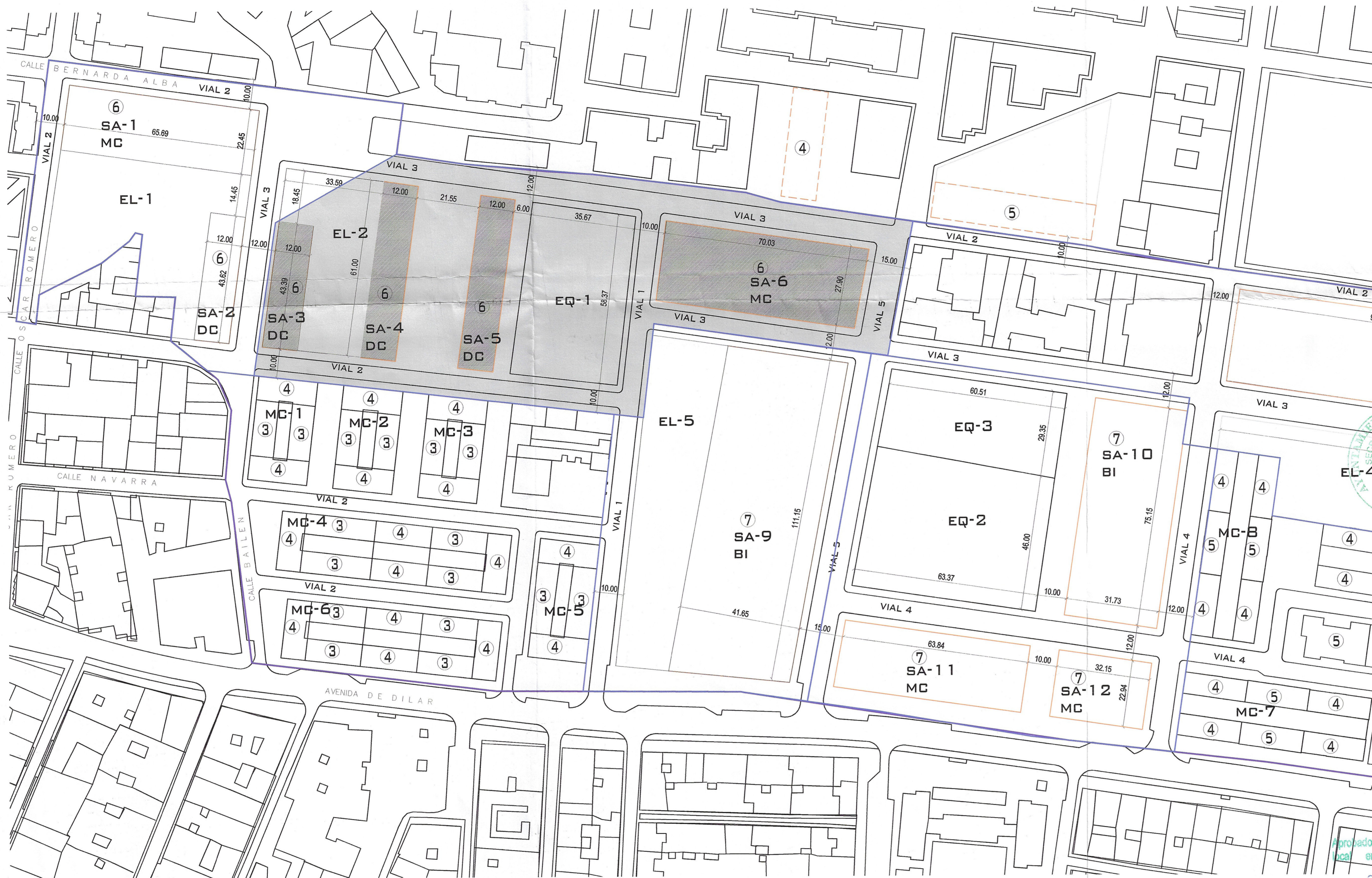
Una vez aprobado definitivamente el presente Texto Refundido de Modificación del Plan Especial, y definido el destino de las superficies superpuestas, en la rasante (dominio público de uso público) y subsuelo (de calificación patrimonial con uso privativo garajes), deberá constituirse complejo Inmobiliario en el que éstas tengan el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previo el procedimiento de alteración de la calificación jurídica de los bienes previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 9.1, y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público.

Será inscribible en el Registro de la Propiedad, los actos administrativos en desarrollo de la presente Innovación del Planeamiento General, según lo previsto en el artículo 1.8 del Real Decreto

TEXTO REFUNDIDO MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL EN UNIDADES BÁSICAS "SA-3, SA-4, SA-5, SA-6, EQ-1 y EL-2"
de la UE-2. ÁREA DE INTREVENCIÓN 1 DEL PERI DEL ÁREA DE TRANSFORMACIÓN Y MEJORA ATM-2 SANTA ADELA.
-GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS-

1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

LOS SERVICIOS TÉCNICOS
Granada, abril de 2010



PLANO DE SITUACIÓN .ÁREA DE INTERVENCIÓN 1 . ESCALA 1:1000

AREA DE INTERVENCIÓN 1 SANTA ADELA

RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR SA				
UNIDAD BÁSICA	m2 suelo	EDIF. RESIDENCIAL m2 techo	EDIF. TERCARIO m2 techo	TOTAL EDIF. m2 techo
SA-1 MC	1.471.06	6.619.77	0	6.619.77
SA-2 DC	524.25	3.145.50	0	3.145.50
SA-3 DC	520.42	3.122.52	0	3.122.52
SA-4 DC	735.57	4.413.42	0	4.413.42
SA-5 DC	721.77	4.330.62	0	4.330.62
SA-6 MC	1.926.21	8.667.95	0	8.667.95
SA-7 MC	3.071.74	13.686.64	2.440	16.126.64
SA-8 MC	857.46	4.501.67	0	4.501.67
	9.828.48	48.488.08	2.440	50.928.08

EQUIPAMIENTO				
UNIDAD BÁSICA	m2 suelo	TOTAL EDIF. m2 techo	UNIDAD BÁSICA	m2 suelo
EQ-1	2.140.55	2.072.91	EQ-DO1	1.047.93
EQ-DO1	1.043.75	1.365.00	EQ-SA	1.149.34
E. LIBRE PÚBLICO				
UNIDAD BÁSICA	m2 suelo	UNIDAD BÁSICA	m2 suelo	
EL-1	2.527.76	EL-4	3.682.56	
EL-2	1.542.46			
EL-3	634.71			
TOTAL E. LIBRE			8.387.47	

Aprobado DEFINITIVAMENTE por el Excmo. Ayuntmto. Pleno en sesión de fecha.

24 SEP 2010

Granada EL/LA SECRETARIO/A GENERAL P.D.



MODIFICACIÓN

PLAN ESPECIAL DE AFECCIÓN A LAS UNIDADES BÁSICAS

SA-3,SA-4,SA-5,SA-6 Y EL-2

AREA DE INTERVENCIÓN 1 UNIDAD DE EJECUCIÓN 2

P.E.R.I. SANTA ADELA P.G.O.U GRANADA

PROMOTOR:

GERENCIA DE URBANISMO

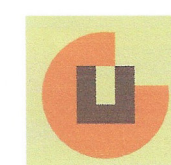
Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha

16 ABR. 2010

Granada EL/LA VICESecretario/A GENERAL

ESCALA 1:1000

ABRIL 2010



GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS -SERVICIO DE PLANEAMIENTO-

Aprobado DEFINITIVAMENTE por el
Excmo. Ayunmto. Pleno en sesión de fecha.

24 SEP 2010

Granada
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL
P.D.



[Handwritten signature]

MODIFICACIÓN

PLAN ESPECIAL DE AFECCIÓN A LAS UNIDADES BÁSICAS

SA-3,SA-4,SA-5,SA-6 Y EL-2

AREA DE INTERVENCION 1
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2

P.E.R.I
SANTA ADELA
P.G.O.U GRANADA

PROMOTOR:

Aprobado por la Junta de Gobierno
local en sesión de fecha

16 ABR. 2010

Granada
EL/LA VICESECRETARIO/A GENERAL

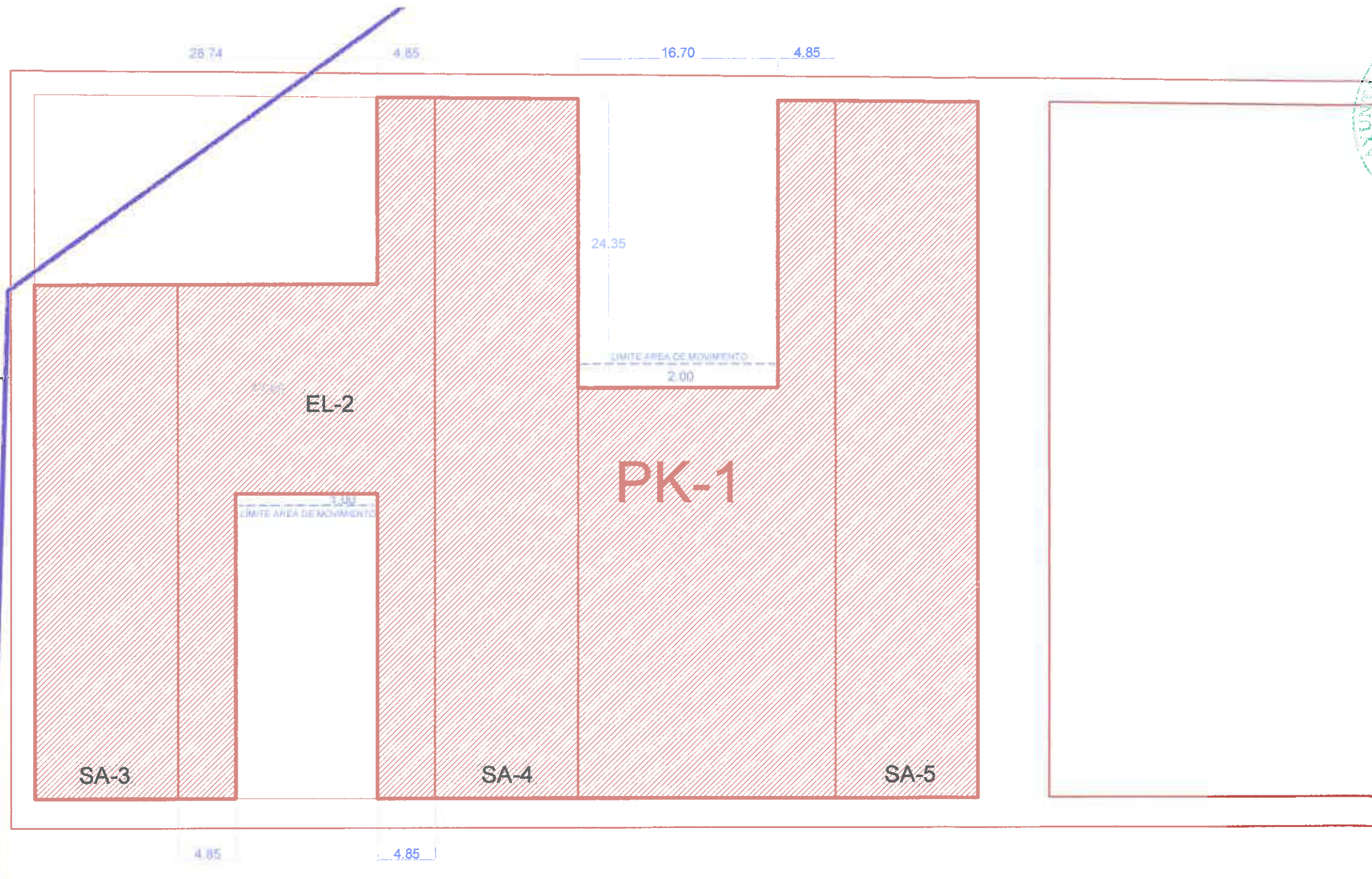
M.02
PARCELA PK-1
GEOMETRIA

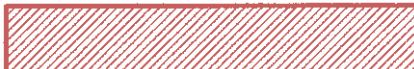
ESCALA 1:400

ABRIL 2010



GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS
-SERVICIO DE PLANEAMIENTO-



 PARCELA PK-1 (BAJO RASANTE)
SUPERFICIE: 3502.35 m²

 UNIDADES BASICAS SA-3, SA-4 Y SA-5 (SOBRE RASANTE)